



**Ministerio de Economía
Secretaría de Hacienda**

BUENOS AIRES, 4 de octubre de 2001

VISTO, el artículo 82 de la Ley N° 24.156, el artículo 13 de la Ley N° 25.401, el artículo 1° del Decreto N° 1.363 de fecha 10 de Agosto de 1.994, el Decreto N° 340 de fecha 1° de Abril de 1.996, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1° del Decreto N° 1.363 facultó a la SECRETARIA DE HACIENDA para que por intermedio de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN procediera a emitir y colocar instrumentos financieros denominados LETRAS DEL TESORO.

Que se estima conveniente la emisión de LETRAS DEL TESORO para ser ofrecida bajo la forma de suscripción directa.

Que se ha dado cumplimiento a los procedimientos que rigen la emisión y colocación de las precitadas LETRAS.

Que la emisión que se dispone está contenida dentro del límite que al respecto establece el Artículo 13 de la LEY N° 25.401 DE PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS Y CALCULO DE RECURSOS DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL correspondiente al Ejercicio Fiscal 2.001.

Que asimismo, se ha previsto que los gastos que irrogue la emisión y colocación de estos instrumentos, como así también los intereses que devenguen deberán ser imputados a los créditos previstos en la Jurisdicción 90 Servicio de la Deuda Pública.

Que el suscripto se encuentra autorizado para el dictado de la presente de acuerdo a lo establecido por el Decreto N° 1.363/94.

Por ello,

**EL TESORERO GENERAL DE LA NACIÓN
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Dispónese la emisión de LETRAS DEL TESORO EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES con vencimiento 23 de Noviembre de 2.001 por un importe de DÓLARES ESTADOUNIDENSES VALOR NOMINAL CINCUENTA MILLONES (U\$SVN 50.000.000).

ARTÍCULO 2°.- Las LETRAS DEL TESORO cuya emisión se dispone por el Artículo 1° del presente, tendrán las siguientes características:

FECHA DE EMISIÓN: 4 de Octubre de 2001.

PLAZO: CINCUENTA (50) días.

AMORTIZACIÓN: Integramente a su vencimiento.

DENOMINACIÓN MÍNIMA: La LETRA de menor denominación será de VNU\$S
1

FECHA DE NEGOCIACIÓN: Desde el día 3 hasta el 5 de Octubre de 2.001
inclusive.

RÉGIMEN DE COLOCACIÓN: Las citadas LETRAS DEL TESORO, se
colocarán por suscripción directa por hasta los montos emitidos, conforme los
importes que informe diariamente el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA.

TIPO DE INSTRUMENTO: A descuento.

PRECIO DE COLOCACIÓN: A determinar por la OFICINA NACIONAL DE
CRÉDITO PÚBLICO dependiente de la SECRETARÍA DE FINANZAS del
MINISTERIO DE ECONOMÍA.

FECHA DE LIQUIDACIÓN: Al día hábil siguiente de cada una de las
negociaciones.

NEGOCIACION: Negociables en Bolsas y Mercados de Valores del país.

TITULARIDAD: Se emitirán Certificados Globales extendidos a nombre del
BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA en su carácter de agente
de registro de los Instrumentos de Endeudamiento Público creados por el
Decreto 340/96.

EXENCIONES IMPOSITIVAS: Gozarán de todas las exenciones impositivas
dispuestas por las leyes y reglamentaciones en la materia.

ATENCIÓN DE SERVICIOS FINANCIEROS: Los pagos se cursarán a través
del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

ARTICULO 3º.- Regístrese, comuníquese dese a la Dirección Nacional del
Registro Oficial y archívese.-

DISPOSICIÓN Nº 28

Lic. Jorge H. Domper

Tesorero General de la Nación